Armenia Quindío, Septiembre de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

El Municipio de Armenia Quindío en cumplimiento de los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25[1] del Estatuto General de la Contratación (L. 80/93), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (D. 1082/15), procede en orden a elaborar los siguientes **ESTUDIOS PREVIOS** para la celebración de un **Convenio de Asociación** con una Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL), regulado por los artículos 96 de la Ley 489 de 1998, y, de manera especial, por el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

Así las cosas, se pretende celebrar una modalidad autónoma de convenio entre la administración municipal y una persona jurídica de derecho privado, con el propósito de aunar esfuerzos para la ejecución de actividades conjuntas que se deriven del cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

La Constitución Política de Colombia de 1991, en nuestro ordenamiento jurídico se instituye como norma de normas[2] y, en consecuencia, se enmarca en ella la contratación pública, como herramienta de gestión pública asignada privativamente a las entidades estatales en cabeza de sus representantes o jefes.

Así, el preámbulo y los artículos 1° y 2° del mismo texto, le asignan cometidos concretos al Estado que debe atender obligatoriamente para asegurar el interés general, razón por la cual **la contratación estatal se puede definir como una función pública**, integrada por el conjunto de actuaciones administrativas y contractuales que emprenden y llevan a término todas las entidades públicas, muchas veces con el concurso de los particulares -como en este caso- u otras tantas entre las mismas dependencias oficiales, para de esta manera cumplir las finalidades esenciales del Estado como son: el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y el orden justo, pues, así lo advierte el artículo 2° superior, a saber: (Subrayas y negritas para destacar)

> *"**ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado**: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger la todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

De manera que, por disposición legal, entre otras, **son funciones del Municipio de Armenia**[3]; **1.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. **2.** Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; **3.** Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso

---

[1] Principio de economía.

[2] **ARTÍCULO 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

[3] Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

- Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la ley.
- Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad jurídica para contratar o el proponente plural no este conformado por entidades sin ánimo de lucro.
- Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o como figura asociativa (unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa, ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección. En el último caso, sólo se tendrá en cuenta la oferta que se radique primero en el tiempo, para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas.
- Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la radicación no se haga a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II)
- Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
- Cuando el proponente persona jurídica o uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa haya participado como contratista o subcontratista, en la elaboración de los estudios, diseños, ficha técnica y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso
- Cuando la propuesta se presente en forma parcial o condicionada
- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y el artículo 38 de la ley 1116 de 2006

10. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del proceso se hará a la ESAL que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad, luego de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en esta invitación.

11. DECLARATORIA DE DESIERTA.

Se declarará desierto el presente proceso de selección cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- No se presenten ofertas
- Habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.
- Ninguna de las ofertas sea declarada hábil, vencimiento del término de traslado del informe de verificación y evaluación.
- Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente
- Las demás causales contemplados en la ley.

DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL
Secretario de Desarrollo Económico

Elaboró componente jurídico: Jeison Steven Caro – Abogado Contratista Secretaría de Desarrollo Económico
Revisó: Diego Fernando Tobón Gil– Secretario de Desarrollo Económico

municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. **(...) 6.** Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. **(...) 11.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. **12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional**. (...)

En concordancia con lo anterior, **son funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico**[4] particularmente **(...) B. En relación con el desarrollo empresarial; 1**. Fomentar la localización de empresas industriales, agroindustriales, comerciales, financieras y de servicios especializados, promoviendo las ventajas comparativas que pueda ofrecer el municipio y coordinando con las demás dependencias de la Administración Municipal para facilitar su instalación. **2. Concertar con otras entidades públicas, privadas y/o de economía mixta programadas para estimular el surgimiento y desarrollo de las microempresas o empresas familiares tanto en la zona urbana como en la rural. 3. Concertar la realización de eventos de capacitación en áreas específicas de desempeño con el SENA, Universidades e Institutos técnicos de tal forma que se ofrezca a empresas y microempresas personal capacitado en áreas técnicas, administrativas y financieras**. **4.** Participar en la formulación del Plan de Desarrollo y en la definición de la política de gobierno municipal en materia de fomento industrial, agroindustrial, comercial, turístico, abastecimiento alimentario, reactivación económica urbana y rural. **5. Convocar a los sectores privados académico y comunitario para definir, formular, promover y buscar financiación a proyectos productivos, impulso a la ciencia y tecnología, y a procesos para garantizar el abastecimiento alimentario de la población**. 6. Fomentar y respaldar los esfuerzos de la administración dirigidas a desarrollar la cultura del trabajo en equipo y por proyectos, no solo al interior de la Secretaría de Desarrollo Económico sino también en cooperación con otras instituciones públicas comunitarias, no gubernamentales y académicas, siempre y cuando se enmarquen en el Plan de Desarrollo Municipal. **7.** Dirigir al interior de su dependencia la elaboración de los planes anuales de gestión y orientar el establecimiento de los convenios de desempeño para todos los servidores de la dirección y velar por su permanente actualización y cumplimiento. (Subrayas y negrillas propias).

Al hilo de lo anterior, la administración municipal está facultada para satisfacer sus necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento, por virtud del artículo 315 superior que faculta a los alcaldes de dirección de la acción administrativa del Municipio, aseguramiento del cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Al tiempo, el artículo 211 *Ibídem* autoriza al alcalde a delegar las funciones administrativas[5] y el artículo 12 del Estatuto General de la Contratación (L. 80/93), subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, **faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia** para la realización de licitación o **para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos**, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Subraya y negrilla para resaltar).

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025[6], el cual en su artículo sexto se delega al **Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia (Quindío)** la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa así:

---

[4] Artículo trigésimo tercero del Decreto No. 264 de 2018 (modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, el Decreto 060 del 26 de marzo de 2021 y el Decreto 019 del 26 de enero de 2021) "Por Medio Del Cual Se Unifica Y Actualiza La Estructura De La Administración Central Del Municipio De Armenia, Quindío, Se Definen Las Funciones Generales De Sus Dependencias Y De Los Órganos De Asesoría Y Consulta.

[5] **ARTICULO 211.** La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

[6] "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones

> ***"ARTÍCULO SEXTO: DELEGACION EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO**. Delegar en el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y h (Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo."*

Más adelante, el parágrafo primero del artículo 24[7] del mencionado decreto advierte que corresponde al Secretario de Despacho de donde provenga la necesidad, elaborar y suscribir los estudios previos, estudios del sector, estudios del mercado, tal y como se realiza en este caso, acompañados de los demás trámites precontractuales necesarios para tal efecto, siendo el Departamento Administrativo Jurídico el encargado, por competencia, de adelantar el trámite contractual de los Convenios de Asociación.

Ya desde su misionalidad, la Secretaría de Desarrollo Económico está facultada para actuar, orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el fomento y desarrollo social, observando la normatividad vigente y las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Municipal.

En cuanto al Plan de Desarrollo **"Armenia Con Más Oportunidades"** (2024-2027), como instrumento de planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas municipales, se encuentra estructurado sobre cuatro principios: Innovación y desarrollo social, protección y organización de lo público, generación de oportunidades, ética y responsabilidad con el medio ambiente[8], los cuales apuntan a la atención de las necesidades básicas de los armenios en cuatro (4) Líneas Estratégicas las cuales son coherentes con los Sectores de Inversión Pública Nacional, además tiene una estructura que incluye programas a ejecutar así: Líneas Estratégicas – Sectores de inversión y Programas presupuestales, tal como se describen a continuación: (Subrayas y negritas para enfatizar).

Línea estratégica 1 "Armenia Territorio Social"
Línea estratégica 2 "Armenia Moderna"
Línea estratégica 3 "Armenia Competitiva"
Línea estratégica 4 "Una Administración con más oportunidades"

De acuerdo con la estructura estratégica del Plan de Desarrollo del Municipio, se evidencia que a la **línea estratégica número 3** "Armenia Competitiva", le corresponde dentro de sus sectores de inversión el de Comercio, Industria y Turismo, que hace parte del **programa presupuestal** Productividad y competitividad de las empresas colombianas.

El Plan de Desarrollo establece que *"(…) es de vital importancia realizar procesos de articulación entre la producción, distribución, y el posterior proceso de consumo de productos y servicios turísticos que son necesarios para satisfacer las necesidades y deseos de los viajeros que visitan Armenia. Reconocer la importancia económica del sector es el primer paso para conocer su importancia económica".*[9]

Al mismo tiempo, existen distintas aproximaciones al concepto de necesidad, generadas en las diferentes disciplinas y por la diversidad de escuelas teóricas al interior de cada una de ellas, por lo tanto, el concepto de necesidad humana tiene una connotación polisémica, razón por la cual, para este caso en particular es coherente hablar de las necesidades públicas, que son las que justifican la existencia del Estado, pues, es él por encargo de la Constitución que debe satisfacerlas.

En línea con lo anterior, las necesidades públicas son las que atañan al interés público, ya que son necesidades comunes y fundamentales a todos los miembros de una comunidad, por ejemplo: la

---

7 Artículo 24. Delegación de otros procedimientos en la subdirección del departamento administrativo jurídico.
8 Artículo 2 Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Del Municipio de Armenia 2024-2027 "Armenia con Más Oportunidades" y
9 Documento Plan De Desarrollo 2024-2027 Armenia Con Más Oportunidades Economía Del Turismo Página 180 y 181.

seguridad interior y la administración de justicia entre otras de este tipo. Estas necesidades presuponen la existencia del Estado, al cual le compete satisfacerlas mediante la adquisición de bienes y servicios.

Ahora bien, las necesidades públicas según la doctrina se dividen en dos grupos; **i) Necesidades públicas primarias o absolutas:** las cuales surgen como consecuencia de la existencia del Estado y se identifican con el cometido esencial de este, por ejemplo: la seguridad interior, la administración de justicia, la defensa y representación exterior. Sólo pueden ser satisfechas por este, mediante los servicios públicos esenciales y; **ii) Necesidades públicas secundarias o relativas:** estas tienen su origen en la existencia del grupo o individuo, son las necesidades originalmente clasificables como colectivas o individuales que han sido elevadas al rango de necesidades públicas porque el Estado entiende que así lo reclama el interés público; además, pueden ser atendidas por él mismo, la comunidad o el individuo, por ejemplo: la salud, la educación, la seguridad social, el transporte, etc. (Subrayas y negritas para destacar)

En consecuencia, corresponde a la Administración Municipal atender de manera prioritaria las necesidades de los sectores comercio, industria y turismo, mediante la implementación de acciones integrales orientadas a fortalecer su desarrollo y resiliencia frente a las afectaciones ocasionadas por el sismo. Por esto, esta Administración como responsable de la gestión del territorio, no puede permanecer ajena a los hechos ocurridos el pasado 10 de agosto de 2026, fecha en que se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó. Dicho evento generó graves afectaciones humanas, habitacionales, sociales, económicas y de infraestructura en múltiples departamentos y municipios del país.

Justamente este fenómeno generó la expedición del Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026[10], por medio del cual el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, así como en los demás territorios afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables por un periodo igual, previa recomendación favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Posteriormente, a través del Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026[11], se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos derivados del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Asimismo, el ámbito territorial de esta declaratoria comprendió los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, junto con aquellos municipios en los cuales se logre demostrar de manera precisa una afectación concreta ocasionada por el fenómeno sísmico que dio lugar a la emergencia.

En consecuencia, debe resaltarse que este tipo de eventos, por su magnitud, tienen la capacidad de generar impactos significativos sobre la población, bienes, infraestructura, servicios y animales, entre otros, alterando las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. En efecto, el Reporte Situacional No. 048 sobre el sismo de magnitud 7,4 Mw, elaborado por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD y emitido de manera preliminar el 25 de agosto de 2026 a las 06:30 a.m., consolidó la información remitida por los entes territoriales y las entidades operativas, con datos sujetos a verificación y actualización.

Conforme a dicho reporte, la afectación nacional comprende dieciséis (16) departamentos y cuatrocientos noventa y cuatro (494) municipios, con un consolidado preliminar de 187.751 familias y 361.707 personas afectadas. Se registran 331 personas fallecidas, 4.439 heridas, 240 desaparecidas y 364 rescatadas, cifras que reflejan la extensión territorial y la gravedad de las consecuencias humanas derivadas del evento sísmico.

---

10 Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional

11 Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional

En materia habitacional e infraestructura, el reporte señala 178.515 viviendas averiadas y 31.613 viviendas destruidas, así como 5.884 edificios averiados y 603 colapsados. Adicionalmente, se reportan afectaciones en 378 centros de salud, 3.758 centros educativos, 4.334 centros comunitarios, 440 vías, 5 aeropuertos y 118 acueductos, entre otros daños, cifras que permanecen en proceso de consolidación en el marco de las acciones de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN).

La magnitud de la afectación económica y comercial descrita exige la adopción de medidas temporales de recuperación que permitan garantizar la continuidad y reactivación de las actividades productivas de los sectores directamente impactados por el sismo. Dichas medidas se enmarcan en el concepto de recuperación previsto en el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, entendido como el conjunto de acciones orientadas al restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, la restitución de bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.

Finalmente, dada la magnitud y extensión de las afectaciones, se activaron las instancias nacionales de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), adelantándose sesiones extraordinarias del Comité Nacional para el Manejo de Desastres y del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en las cuales se evaluaron las afectaciones, las capacidades territoriales y la necesidad de concurrencia del nivel nacional.

En el ámbito local, por medio del Decreto No. 207 de 2026[12] el Municipio de Armenia declaró la situación de calamidad con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, atendiendo las afectaciones y condiciones de riesgo derivadas, con base en los informes oficiales y el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Conforme a lo expuesto, y en atención a los hechos ocurridos, dentro del marco de las competencias asignadas a la Secretaría de Desarrollo Económico, se llevaron a cabo visitas técnicas al sector comercio, con el propósito de verificar las condiciones de afectación y precisar las necesidades de las personas damnificadas.

Como resultado del proceso de levantamiento de información, se consolidó un total de dos mil cuatrocientas setenta y una (2.471) unidades productivas, correspondientes a mil ciento noventa y siete (1.197) registros de la Cámara de Comercio de Armenia y mil doscientas setenta y cuatro (1.274) registros de la Secretaría de Desarrollo Económico, lo que permite dimensionar el impacto económico local y orientar las acciones de recuperación.

El análisis del censo evidencia que el 90,8% de las unidades productivas corresponde a microempresas y emprendimientos, lo que reafirma el enfoque social del fondo hacia la estabilidad de ingresos de familias vulnerables. Asimismo, se identificaron 5.083 empleos directos vinculados a las actividades censadas, cuya preservación depende de la pronta reactivación comercial.



[12] "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

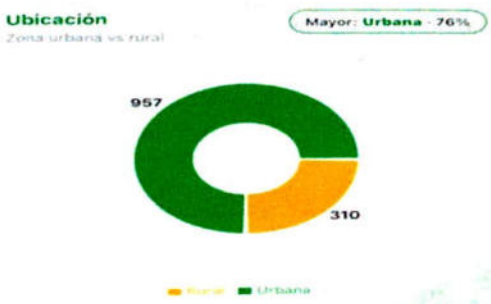
En cuanto a la distribución sectorial, se observa predominio de las actividades de comercio (34,9%), seguidas por agricultura (15,3%), turismo y alojamiento (14,1%), servicios (13,8%) y gastronomía (11,1%), reflejando la diversidad económica del municipio y la necesidad de intervenciones diferenciadas por sector.

Las necesidades prioritarias identificadas se agrupan en cuatro líneas de acción, conforme al nivel de afectación sufrido:

- Reparación de infraestructura física, mediante el suministro de materiales de construcción (cemento, drywall, pintura, estuco, ladrillo, elementos de techos y fachadas) para subsanar daños estructurales y locativos presentes en más del 55% de los locales.
- Reposición de capital de trabajo e inventarios, orientada a la adquisición de mercancías, materias primas e insumos perdidos para reanudar la operación comercial.
- Equipamiento y mobiliario, que comprende el reemplazo de vitrinas, maquinaria básica, equipos de cómputo, cristalería y enseres operativos.
- Asistencia técnica y evaluación, enfocada en el diagnóstico de seguridad edilicia y condiciones operativas para la reapertura segura de los establecimientos.



Por otro lado, de la información recopilada se desprenden conclusiones relevantes sobre la estructura y condiciones de las unidades productivas afectadas por el evento sísmico, las cuales se pueden graficar así:









De acuerdo con el grafico anterior, que consolida la información de la Secretaría, se evidencia que la mayor concentración de establecimientos se encuentra en la zona urbana (76%), equivalente a novecientos cincuenta y siete (957) registros, mientras que la zona rural representa el 24%, con trescientos diez (310) registros. Este comportamiento confirma la alta densidad comercial y empresarial del área urbana y su consecuente vulnerabilidad ante eventos de gran magnitud.

Respecto a la tenencia del establecimiento, el 60% de las unidades productivas opera en inmuebles arrendados (765 registros) y el 40% en propiedades propias (502 registros), lo que refleja una dependencia significativa del arriendo y la necesidad de apoyo para la rehabilitación de locales no propios.

En cuanto a los tipos de afectación reportados, el daño más recurrente corresponde a la infraestructura del local (42%), con setecientos cincuenta y nueve (759) registros, seguido por la pérdida de mercancías (502), la pérdida de equipos (316) y la infraestructura productiva rural (217). Estos datos evidencian que la afectación física y la interrupción operativa son los principales factores que limitan la reactivación económica.

Finalmente, en el componente de infraestructura productiva rural, se identificaron ciento cincuenta y ocho (158) registros clasificados como "otros", lo que incluye instalaciones diversas no contempladas en las categorías tradicionales. Los tipos específicos de infraestructura rural reportados fueron silos (20), elbas (24), establos (9), galpones (11) y beneficiaderos (29), lo que demuestra la heterogeneidad de las actividades rurales y la necesidad de intervenciones diferenciadas según el tipo de producción. En conjunto, los resultados permiten establecer una caracterización precisa del impacto económico y físico sobre el tejido empresarial local, constituyendo un insumo técnico esencial para la formulación de estrategias de recuperación y reactivación productiva en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En síntesis, los resultados del censo constituyen un insumo técnico fundamental para la formulación de estrategias de recuperación económica y social, en coherencia con los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las políticas de fortalecimiento empresarial del municipio.

En esa dirección, se evidencia con claridad la competencia del municipio para intervenir en la recuperación económica, no solo por tratarse de un ámbito propio del ente territorial, sino porque el análisis efectuado establece una línea articulada con las funciones que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Económico, particularmente en lo relacionado con la protección de los intereses colectivos de la comunidad empresarial.

Debe considerarse por supuesto, que el contenido de La Ley 1523 de 2012[13] exige a las entidades territoriales incorporar la gestión del riesgo dentro de sus instrumentos de planificación y garantizar las apropiaciones necesarias para ejecutar los programas y proyectos prioritarios relacionados con esta materia.

En este caso, además, existe un elemento jurídico de especial relevancia, y es que el Municipio declaró formalmente la situación de calamidad pública, hecho que permite que las actuaciones de la Administración se orienten específicamente hacia la atención, rehabilitación y recuperación de las consecuencias derivadas del evento, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley, los instrumentos de planificación y las normas presupuestales.

La intervención económica, por tanto, debe guardar una relación directa y demostrable con:

1. el evento sísmico;
2. los daños efectivamente identificados;
3. la población o unidades productivas afectadas;
4. la recuperación de la capacidad productiva;
5. la generación y preservación de empleo;
6. la rehabilitación de los medios de subsistencia; y

[13] Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

7. el restablecimiento de las condiciones económicas del territorio.

Las afectaciones derivadas del terremoto no se limitan a la destrucción física de establecimientos, maquinaria, infraestructura y demás activos productivos, sino que han ocasionado una interrupción extraordinaria de la actividad económica. Esta situación ha generado una reducción significativa de ingresos, pérdida de capacidad operativa y serias dificultades para el cumplimiento de obligaciones laborales, financieras, tributarias, parafiscales, contractuales y comerciales por parte de las unidades productivas ubicadas en los territorios afectados.

Todas estas actuaciones se encuentran enmarcadas en las competencias propias de la dependencia, en consonancia con el contenido del artículo trigésimo tercero del Decreto 268 de 2018[14], entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

"A. En relación con el empleo:

1. Asesorar y coordinar las relaciones del ejecutivo municipal con los gremios, buscando canales de apoyo a la generación de nuevos y mejores empleos y crecimiento de la economía local.
2. implementar acciones con el sector productivo y empresarial de la región fomentando el trabajo digno y decente.
3. Orientar a la comunidad y facilitar las herramientas para que accedan a la oferta laboral vigente.

B. En relación con el desarrollo empresarial:

1. Fomentar la localización de empresas industriales, agroindustriales, comerciales, financieras y de servicios especializados, promoviendo las ventajas comparativas que pueda ofrecer el Municipio y coordinando con las demás dependencias de la Administración Municipal para facilitar su instalación.
2. Concertar con otras entidades públicas, privadas y/o de economía mixta programadas para estimular el surgimiento y desarrollo de las microempresas o empresas familiares tanto en la zona urbana como en la rural.
3. Concertar la realización de eventos de capacitación en áreas específicas de desempeño con el SENA, Universidades e institutos técnicos de tal forma que se ofrezca a empresas y microempresas personal capacitado en áreas técnicas, administrativas y financieras.
4. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo y en la definición de la política de gobierno municipal en materia de fomento industrial, agroindustrial, comercial, turístico, abastecimiento alimentario, reactivación económica urbana y rural.
5. Convocar a los sectores privados académico y comunitario para definir, formular, promover y buscar financiación a proyectos productivos, impulso a la ciencia y tecnología, y a procesos para garantizar el abastecimiento alimentario de la población.
6. Fomentar y respaldar los esfuerzos de la administración dirigidas a desarrollar la cultura del trabajo en equipo y por proyectos, no solo al interior de la Secretaría de Desarrollo Económico sino también en cooperación con otras instituciones públicas comunitarias, no gubernamentales y académicas, siempre y cuando se enmarquen dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
7. Dirigir al interior de su dependencia la elaboración de los planes anuales de gestión y orientar el establecimiento de los convenios de desempeño para todos los servidores de la dirección y velar por su permanente actualización y cumplimiento.

C. En relación con el turismo:

1. Propender por el desarrollo económico del Municipio, mediante la implementación de un plan estratégico de turismo y la formulación de estrategias turísticas que se planteen para tales fines.
2. Prestar asesoría a los inversionistas privados, interesado en crear, modificar o extender empresas que impulsen el turismo.
3. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación para el desarrollo del turismo en el Municipio de Armenia.
4. Liderar procesos de Formación Especializada para los Prestadores de Servicios Turísticos y de servicios complementarios en el Municipio de Armenia.
5. Participar en brigadas de formalización turística con los entes competentes en el Municipio de Armenia.
6. Diseñar e implementar estrategias de promoción del Municipio de Armenia como destino turístico sostenible y amigable con el medio ambiente.

[14] El objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el fomento y desarrollo social, observando la normatividad vigente y las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Municipal, -para alcanzar estos objetivos la Secretaría desarrollará las siguientes funciones:

7. Diseñar y desarrollar rutas temáticas que posicionen el Municipio de Armenia como destino turístico de experiencias.
8. Fomentar el diseño y desarrollo de productos turísticos experienciales que posicionen el Municipio de Armenia como destino turístico de experiencias.
9. Realizar la intervención para el mejoramiento y la recuperación de los productos turísticos existentes en el Municipio de Armenia y en la implementación de nuevos productos.
10. Realizar promoción turística del destino Municipio de Armenia.
11. Participar en la implementación de estrategias para que el Municipio de Armenia se posicione como destino turístico de Congresos y Convenciones a través de una estrategia de Marketing Territorial.
D. En relación al desarrollo rural:

1. Realizar asistencia técnica integral a los pequeños y medianos productores del sector rural del Municipio de Armenia, enmarcado en la Ley 607 del 2000.
2. Fomentar la agricultura familiar sostenible y amigable con el medio ambiente, en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia.
3. Fomentar el mejoramiento de la capacidad comercial de las empresas del sector agroindustrial del Municipio de Armenia, buscando el aumento de los ingresos a lo largo de la cadena.
4. Realizar el fortalecimiento de la producción, transformación, promoción y comercialización del café en el Municipio de Armenia.
5. Fortalecer los procesos de recuperación de la caficultura como renglón productivo y conservación de su capital social en el Municipio de Armenia."

Esta conexión causal es fundamental para diferenciar el programa de una política general atención y fomento empresarial. Establecido que existe una finalidad pública legítima y un fundamento legal suficiente para financiar acciones de recuperación económica y social, en la que pueda participar una entidad privada sin ánimo de lucro (ESAL) en la ejecución de accionen encaminadas a mitigar las afectaciones económicas.

Aquí toma especial relevancia la propuesta realizada por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en la cual se busca la cofinanciación para la atención y reactivación de empresarios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

Dicha propuesta indica lo siguiente:

"Asunto: Propuesta de cofinanciación para la atención y reactivación de empresarios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026 Respetado señor alcalde:

La Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en cumplimiento de su función como agencia de desarrollo empresarial y reconociendo la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el terremoto del pasado 10 de agosto, considera prioritario articular esfuerzos institucionales que permitan a los empresarios recuperar sus capacidades productivas, reabrir sus establecimientos y preservar los empleos y los ingresos de las familias que dependen de estas actividades económicas. En este contexto, proponemos a la Administración municipal, en consideración a la magnitud de las afectaciones identificadas y a la necesidad de brindar una respuesta efectiva a los empresarios damnificados, la destinación de recursos por una suma estimada de mil millones de pesos ($ 1.000.000.000) para apoyar a los afectados por este suceso. ***Con el propósito de ampliar el alcance y el impacto de esta iniciativa, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío propone constituir un fondo o mecanismo conjunto de apoyo empresarial y aportar, de manera adicional, un valor equivalente al treinta por ciento (30 %) del aporte de la Alcaldía, es decir, cuatrocientos veintiocho millones quinientos setenta y un mil pesos ($ 428.571.000)****. De concretarse esta propuesta, se dispondría de una bolsa de mil Cuatrocientos veintiocho millones quinientos setenta y un mil pesos ($ 1.428.571,00) para impulsar la recuperación de las unidades productivas afectadas.*

Esta iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. Compromiso con la recuperación empresarial. La Cámara de Comercio trabaja por el fortalecimiento y la sostenibilidad del tejido empresarial de Armenia. Después de una emergencia de esta magnitud, nuestra responsabilidad institucional es contribuir a que los negocios afectados recuperen su capacidad operativa, retomen sus actividades y mantengan los empleos que generan.

2. Información para una adecuada focalización. La Cámara de Comercio cuenta con un censo empresarial que permite identificar las necesidades, el nivel de afectación y las condiciones de operación de los empresarios damnificados. Esta información constituye un insumo técnico

fundamental para establecer criterios objetivos de priorización y orientar los recursos hacia quienes requieran atención más urgente.

3. Articulación con el Gobierno nacional. La Cámara viene coordinando con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo acciones en favor de los empresarios afectados y avanzando en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 18 del 31 de agosto de 2026. Entre estos lineamientos se encuentra la "Ruta Milagro: Fortalecimiento, Formalización y Crecimiento Empresarial", concebida como una ruta integral de acompañamiento cuya intensidad, contenidos e instrumentos se determinan de acuerdo con las condiciones, necesidades, capacidades y potencial de crecimiento de cada beneficiario. Este proceso permitirá que los apoyos económicos se complementen con asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y seguimiento, de manera que los recursos no respondan únicamente a una necesidad inmediata, sino que contribuyan a la permanencia, productividad y crecimiento de los negocios.

4. Fundamento en la política de gestión del riesgo. El numeral 20 del artículo 4.º de la Ley 1523 de 2012 define la recuperación como las acciones dirigidas al restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, de los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados, así como al restablecimiento y fortalecimiento del desarrollo económico y social de la comunidad. En concordancia con esta disposición, la propuesta busca unir capacidades técnicas, institucionales y financieras para avanzar de la atención de la emergencia hacia una recuperación empresarial efectiva, que permita reabrir y estabilizar los negocios, dinamizar la economía local, proteger el empleo y recuperar la confianza de la comunidad.

Proponemos que la Alcaldía de Armenia y la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío definan conjuntamente el instrumento jurídico, financiero y operativo más adecuado para la administración y ejecución de los recursos. Nuestra entidad pone igualmente a disposición su capacidad técnica, el censo empresarial y la Ruta Milagro para apoyar la caracterización, selección, acompañamiento y seguimiento de los beneficiarios. Estamos convencidos de que esta alianza entre la Alcaldía de Armenia y la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío enviará un mensaje contundente de unidad institucional y permitirá transformar los recursos disponibles en resultados concretos para los empresarios, sus trabajadores y sus familias."

Dicho esto, la importancia de celebrar un convenio con la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío en este contexto radica, en primer lugar, en su capacidad técnica y operativa para garantizar una adecuada focalización de los recursos. La entidad cuenta con un censo empresarial actualizado y con la experiencia institucional necesaria para identificar el nivel de afectación de los negocios, priorizar la atención de los más vulnerables y acompañar la recuperación de las unidades productivas. Esto asegura que la intervención pública no se limite a un apoyo económico inmediato, sino que se traduzca en un proceso integral de rehabilitación y sostenibilidad empresarial.

En segundo lugar, la Cámara de Comercio aporta legitimidad y articulación interinstitucional al proceso, al coordinar acciones con el Gobierno nacional y al integrar programas como la *Ruta Milagro*, que combina asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y seguimiento empresarial. La cofinanciación propuesta con la Alcaldía no solo amplía el impacto de los recursos disponibles, sino que envía un mensaje de unidad institucional y compromiso con la comunidad empresarial, garantizando que la recuperación económica tras el terremoto se convierta en un motor de confianza, empleo y estabilidad social para la ciudad.

Es muy relevante considerar que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío no solo tiene la capacidad y reconocida idoneidad, sino que además está dispuesta a comprometer recursos propios para ampliar el alcance de la iniciativa. El hecho de que la Cámara proponga constituir un fondo conjunto de apoyo empresarial y aportar un valor equivalente al 30% del valor del convenio en un monto equivalente a CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($428.571.000) demuestra un compromiso real de corresponsabilidad y garantiza que la intervención no dependa exclusivamente de la financiación pública, sino que se fortalezca con la participación del sector privado.

El Decreto 1418 de 2026[15] del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece medidas extraordinarias para la recuperación y reactivación empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de establecimientos de comercio y personas naturales con actividad económica, afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en Colombia.

Dicho decreto en su artículo 4, autoriza que los recursos de las Cámaras de Comercio, normalmente destinados a programas de desarrollo empresarial, reindustrialización, turismo y comercio exterior, puedan ser redirigidos hacia la recuperación y fortalecimiento del sector empresarial en los municipios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

En ese orden, dicho artículo establece:

> ***"Artículo 4. Ámbitos de destinación de los recursos.*** *Los recursos que las Cámaras de Comercio deban destinar para cubrir parte de la financiación de los programas y las políticas de desarrollo empresarial, reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrán destinarse, hasta el vencimiento del término previsto en el artículo 17 del presente decreto, a la recuperación, reactivación y fortalecimiento del sector empresarial de los municipios comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1 de este decreto, en los siguientes ámbitos:*
>
> *a) El fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales y la recuperación de la actividad económica de las zonas afectadas.*
>
> *b) La reactivación, recuperación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas y demás unidades productivas afectadas.*
>
> *c) El fortalecimiento de cadenas productivas, encadenamientos empresariales y redes de proveeduría.*
>
> *d) El acceso a mercados, financiación, la comercialización, entrega de activos productivos y la promoción de bienes y servicios.*
>
> *e) La transformación productiva, innovación, digitalización y adopción de nuevas tecnologías.*
>
> *f) El emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial.*
>
> *g) El fortalecimiento de los sectores de comercio, industria, turismo y servicios afectados por la emergencia.*
>
> *h) La internacionalización, promoción de exportaciones y fortalecimiento de capacidades para el comercio exterior.*
>
> *i) La asistencia técnica, capacitación, acompañamiento empresarial y transferencia de conocimiento.*
>
> *j) El desarrollo de infraestructura productiva, bienes, servicios y capacidades directamente relacionadas con la recuperación o continuidad de las actividades empresariales.*
>
> *k) El acompañamiento a los empresarios afectados en la solución de los conflictos derivados de la afectación de su actividad empresarial por la emergencia, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias que las Cámaras de Comercio administran en ejercicio de sus funciones delegadas."*

Más adelante, dicta el artículo 9 del mismo decreto, prevé que las medidas de recuperación empresarial previstas en el decreto solo podrán aplicarse a las sociedades que cumplan dos condiciones principales:

> ***"Artículo 9. Acreditación de la afectación para las medidas de recuperación empresarial.*** *Las medidas previstas en este capítulo solo podrán ser utilizadas por las sociedades que, además de tener su domicilio principal dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 del presente decreto, acrediten haber*

[15] Por el cual se adoptan medidas para la recuperación y reactivación empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, los establecimientos de comercio, las personas naturales con actividad económica y demás unidades productivas afectadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026

sufrido una afectación directa en su actividad económica, activos productivos, establecimiento de comercio, ingresos, empleo o capacidad de operación como consecuencia del terremoto del 10 de agosto de 2026, sus réplicas o sus efectos.

En este contexto, de lo transcrito se advierte que la participación de las Cámaras de Comercio estaría orientada a la ejecución técnica, la focalización de los beneficiarios, la asistencia empresarial, la articulación interinstitucional, la solución de conflictos, la rendición de cuentas y la evaluación de impacto, funciones que permitirían canalizar de manera efectiva los recursos autorizados y contribuirían al fortalecimiento de la legitimidad y eficacia del convenio.

En este sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regulan la posibilidad de asociación entre entidades estatales y particulares para el desarrollo conjunto de actividades de interés público. Estas disposiciones facultan a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación, con el propósito de ejecutar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les atribuye.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece expresamente la posibilidad de celebrar convenios de asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades vinculadas con los fines y competencias legales de la entidad pública.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en diversos conceptos que esta modalidad es procedente para las entidades territoriales, siempre que las actividades a ejecutar se relacionen directamente con sus competencias y se cumplan los requisitos de idoneidad, capacidad técnica y experiencia de la entidad privada participante.

En consecuencia, el Municipio de Armenia podrá asociarse con una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad, experiencia, capacidad institucional y objeto social guarden relación directa con la ejecución de programas de recuperación económica, fortalecimiento productivo, atención social o gestión del riesgo, siempre que dicha asociación se estructure con observancia de los principios de transparencia, planeación, eficiencia, responsabilidad, economía y legalidad que rigen la gestión contractual de las entidades estatales.

La reactivación de las actividades comerciales constituye uno de los ejes fundamentales del convenio, en consideración a la necesidad de restablecer, de manera oportuna y progresiva, la operación de las unidades productivas afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026. En este contexto, las acciones orientadas a la recuperación de infraestructura, reposición de inventarios, adquisición de insumos y prestación de acompañamiento técnico permitirán generar condiciones para la reanudación de las actividades económicas, mitigando los efectos derivados de la interrupción de las operaciones y contribuyendo a la recuperación del tejido productivo local.

De igual manera, la preservación de los empleos directos e indirectos asociados a las unidades productivas damnificadas constituye un objetivo relevante de la intervención. La continuidad de las actividades empresariales favorece la conservación de las fuentes de empleo y de los ingresos laborales de las personas vinculadas a los establecimientos afectados, contribuyendo a reducir los efectos sociales y económicos derivados de la emergencia. De acuerdo con la información contenida en el censo oficial de afectaciones, las medidas previstas se encuentran dirigidas a unidades productivas cuya recuperación tiene incidencia sobre más de cinco mil empleos identificados, circunstancia que evidencia la dimensión social de la intervención y la necesidad de adoptar medidas oportunas de recuperación.

La estabilidad de los ingresos de las familias vinculadas a las unidades productivas afectadas se encuentra estrechamente relacionada con la capacidad de los empresarios para restablecer sus actividades económicas. Por ello, el apoyo financiero y técnico previsto en el convenio se orienta a facilitar la recuperación de las fuentes de sustento de los hogares afectados, mediante acciones dirigidas al restablecimiento de la capacidad operativa y productiva de las unidades económicas. De esta manera, la intervención contribuye simultáneamente a la recuperación empresarial y a la protección de las condiciones socioeconómicas de las familias vinculadas a las actividades productivas damnificadas.

En desarrollo de los principios de focalización, transparencia y trazabilidad en la asignación de los recursos públicos, los apoyos previstos en el presente convenio únicamente podrán destinarse a las personas y unidades productivas que se encuentren incluidas en las bases de datos oficiales de afectaciones, debidamente verificadas, consolidadas y aprobadas por la Secretaría de Desarrollo, de conformidad con los criterios y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

En consecuencia, la asignación de los apoyos económicos, materiales y técnicos deberá estar soportada en la información oficial previamente validada y en el cumplimiento de los requisitos definidos para acceder a los beneficios. Lo anterior permitirá garantizar que los recursos sean destinados exclusivamente a los empresarios y unidades productivas efectivamente afectados que cumplan las condiciones de elegibilidad, fortaleciendo los mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas asociados a la ejecución del convenio.

La intervención propuesta, por tanto, se encuentra orientada a atender de manera integral los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia, mediante acciones de recuperación productiva, preservación del empleo, protección de los ingresos familiares y fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las unidades productivas afectadas, bajo criterios de focalización, eficiencia en el uso de los recursos públicos y verificación institucional de los beneficiarios.

Considerando todo lo expuesto, y tomando como referencia las unidades productivas identificadas (2.471) y el presupuesto total del convenio, se ha determinado, inicialmente, una asignación promedio indicativa de aproximadamente **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($578.134,94)** por unidad productiva.

Este valor corresponde exclusivamente a un promedio aritmético de referencia y no implica que todas las unidades productivas deban recibir una asignación de igual cuantía. La distribución efectiva de los recursos podrá determinarse de acuerdo con el nivel de afectación acreditado, las necesidades de recuperación, la naturaleza de la actividad económica, los daños ocasionados, la capacidad productiva y los criterios de focalización y elegibilidad que se establezcan para la ejecución del convenio.

1.1. Objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del convenio a celebrar

1.1.1. Tipo de negocio jurídico a celebrar.

1.1.1.1. De los convenios de asociación de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulados por el artículo 5° del Decreto 092 de 2017

La Ley 489 de 1998 regula una modalidad autónoma de convenios, que se pueden celebrar entre el Municipio de Armenia y una persona jurídica particular, no sujeta a las reglas del Estatuto General de la Contratación (L. 80/93). En efecto la norma prevé:

> *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, **mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (negritas propias)".*

El precepto legal citado regula los convenios de asociación, entendiendo por tal, el negocio jurídico que suscribe una entidad estatal y una persona jurídica, con el fin de ejecutar actividades conjuntas que se deriven de las funciones de la propia entidad. Ahora bien, el motivo de la alianza del Estado con los particulares no debe ser otro que la idoneidad o experiencia del particular, pues este, de seguro, le ayudará cumplir de mejor forma a la entidad estatal, con unos objetivos o funciones que estén a su cargo.

Conviene destacar que en estos convenios se puede incluir una regulación económica de aportes, que se integren por asignaciones de dineros públicos o particulares -cuando sea el caso-, según las necesidades y condiciones particulares de la contratación, de hecho, el inciso primero del artículo 5°

del Decreto 092 de 2017[16], acude al porcentaje del aporte financiado por el privado (30%), como motivo para exceptuar del proceso competitivo a aquella entidad sin ánimo de lucro que se comprometa a asumir en dinero lo que corresponda al 30% del valor total del convenio.

En tal sentido, el Decreto 092 de 2017 no están obligadas a adelantar el proceso competitivo; **i)** cuando el objeto del contrato de interés público corresponda a la ejecución de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas jurídica y; **ii) cuando se celebren convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% de su valor total**.

Así, según el Decreto 092 de 2017, la administración podrá suscribir un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro si el particular sin ánimo de lucro aporta no menos del 30% del valor total del proyecto y cuenta con la idoneidad suficiente para dicho convenio. Entonces la justificación del esquema de contratación directa se encuentra en el aporte y la idoneidad de la ESAL. Para tal efecto, se debe acreditar que el convenio puede ser ejecutado por esa ESAL en particular, que aporta el 30% del valor total del convenio y porque cuenta con la idoneidad para el efecto. En este caso no habrá lugar a la iniciación y tramitación de un proceso competitivo; por tanto, no se requiere de varias ofertas, porque no hay varias ESAL aptas para esa contratación.

1.2. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN FONDO DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LA RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, GARANTIZANDO LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, LA PRESERVACIÓN DE EMPLEOS Y LA ESTABILIDAD DE INGRESOS DE LAS FAMILIAS VINCULADAS."

1.3. Obligaciones del Municipio de Armenia representado por la Secretaría de Desarrollo Económico:

1. Realizar un aporte en efectivo igual al 70% correspondiente a la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) del valor total del convenio, o en su defecto, el porcentaje correspondiente conforme a los términos de la oferta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro. **Parágrafo.** En caso de que el valor aportado por el municipio de Armenia sea inferior al 70%, este será liberado oportunamente.
2. Verificar que la documentación presentada por el asociado sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
3. Colocar a disposición de la entidad sin ánimo de lucro, los expedientes y documentos que se requieran para el desarrollo de la ejecución del convenio.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio de asociación.
5. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal.
6. Verificar que la entidad sin ánimo de lucro cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
7. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
8. Realizar y suscribir la liquidación del convenio al momento de su terminación, si a ello hubiere lugar.

---

[16] Decreto 092 de 2017. ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

(...)

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto. (Negritas propias).

9. Todas las demás que se encuentren en el convenio y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.

1.4. Obligaciones generales de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

1. Cumplir con el objeto del convenio y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los estudios previos, las fichas técnicas, la propuesta presentada y demás documentos que complementen el proceso, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro convenio.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del convenio, si se requieren.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con los principios establecidos en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Suscribir, Acta de Liquidación del convenio y las modificaciones a las que hubiera lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del convenio.
6. Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de sus empleados (salud, pensión, riesgos laborales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar), lo cual se deberá acreditar mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio de asociación.
8. Los documentos que se elaboren con ocasión de la ejecución del objeto del convenio, sus derechos de autor pertenecen en su totalidad a la entidad territorial.

1.4.1. Obligaciones específicas de la Entidad sin Ánimo de Lucro.

1. Realizar un aporte en efectivo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($428.571.428),** o al porcentaje que corresponda conforme a la oferta presentada y aceptada, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el convenio.
2. Administrar, ejecutar y controlar los recursos aportados por las partes exclusivamente para el cumplimiento de las actividades, productos y resultados previstos en el convenio, observando los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad. Para tal efecto, deberá implementar mecanismos de control financiero que permitan identificar el origen, movimiento, destinación y ejecución de los recursos, conservar los respectivos soportes contables y financieros y garantizar su trazabilidad, de conformidad con los criterios de afectación y destinación establecidos en el Decreto 1418 de 2026 y demás disposiciones aplicables.
3. Realizar la caracterización técnica y socioeconómica de los empresarios y unidades productivas previamente identificados en el censo empresarial disponible. La ESAL deberá realizar la caracterización técnica y socioeconómica únicamente de los empresarios y unidades productivas que se encuentren incluidos en el censo empresarial suministrado por la entidad con corte al 04 de septiembre de 2026, sin que ello implique la realización de un nuevo censo o proceso general de identificación de beneficiarios.
4. Elaborar e implementar un plan de asistencia técnica dirigido a los empresarios beneficiarios, de acuerdo con las necesidades identificadas en la caracterización. El plan deberá contemplar, según corresponda, actividades de capacitación, fortalecimiento de capacidades empresariales, innovación, transformación y apropiación digital, formalización empresarial, gestión financiera, comercialización y demás componentes requeridos para la recuperación y sostenibilidad de las unidades productivas. Cada actividad deberá contar con programación, metodología, identificación de beneficiarios, evidencias de participación y resultados obtenidos, de conformidad con los lineamientos de la Ruta Milagro, el Decreto 1418 de 2026 y las demás disposiciones aplicables.
5. Identificar y gestionar oportunidades comerciales para los empresarios beneficiarios, mediante la vinculación a ferias, ruedas de negocio, encuentros empresariales, vitrinas comerciales, plataformas digitales, canales de comercialización y demás espacios que resulten pertinentes de acuerdo con las características de cada unidad productiva. Para ello, deberá realizar actividades

de preparación y acompañamiento a los empresarios, promover la presentación de sus productos o servicios y documentar las gestiones realizadas, los empresarios vinculados y los resultados comerciales obtenidos o proyectados.

6. Presentar a la supervisión, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del convenio, informes periódicos que den cuenta del avance físico, técnico y financiero de las actividades ejecutadas. Cada informe deberá contener, como mínimo, la descripción de las actividades realizadas, porcentaje de avance, población beneficiaria, recursos ejecutados, cumplimiento de indicadores, dificultades identificadas, acciones de mejora y resultados alcanzados, acompañado de los respectivos soportes documentales, financieros, fotográficos, bases de datos, listados de asistencia, productos y demás evidencias que permitan verificar la ejecución.
7. Suministrar a la Alcaldía Municipal la información requerida para el seguimiento del convenio, indicando, como mínimo, el número e identificación de los empresarios beneficiados, las actividades y apoyos recibidos, los recursos destinados y ejecutados, el estado de avance de cada componente y los resultados obtenidos en materia de recuperación económica. La información deberá presentarse de manera organizada, verificable y actualizada, en los formatos y con la periodicidad que determine la Alcaldía o la supervisión del convenio.
8. Elaborar e implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación que permita verificar el cumplimiento de las actividades, productos, metas e indicadores establecidos en el convenio, así como medir los resultados obtenidos por las unidades productivas beneficiarias. El mecanismo deberá contemplar, como mínimo, indicadores de cobertura, ejecución, asistencia técnica, fortalecimiento empresarial, acceso a mercados y recuperación o sostenibilidad de las unidades productivas. Asimismo, deberá realizar mediciones periódicas, identificar desviaciones o dificultades y formular las acciones correctivas o de mejora que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio.
9. Promover la participación de personas con discapacidad en las actividades de asistencia técnica, fortalecimiento empresarial y acceso a oportunidades comerciales desarrolladas en el marco del convenio, garantizando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. La ESAL deberá reportar en sus informes las acciones implementadas y los resultados obtenidos en materia de inclusión.

9.1. Plazo de ejecución del convenio

El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociación será desde la configuración del inicio en la plataforma del SECOP II hasta el 20 de diciembre de 2026.

9.2. Lugar de ejecución.

El convenio de asociación se ejecutará en el Municipio de Armenia Quindío.

1.8. Información presupuestal

Programa presupuestal. Productividad Y Competitividad De Las Empresas De Armenia
Nombre del proyecto. Productividad Y Competitividad De Las Empresas De Armenia
Nombre de los productos. Servicio de asistencia técnica y acompañamiento productivo y empresarial.
Rubro presupuestal: 11001.2.3.2.02.02.008.3502019.064.001
Fuente de financiación Recursos Propios.
Actividades. 1.2.1. Brindar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a empresarios del sector turístico, gremios, corporaciones en formulación de proyectos para el fortalecimiento empresarial, atracción de inversión y la cooperación nacional e internacional.

Área Responsable o Ejecutora:	Secretaría de Desarrollo Económico
Línea Estratégica:	Armenia Competitiva
Nombre programa Presupuestal:	Productividad Y Competitividad De Las Empresas De Armenia
Código BPPIM:	2024630010064
Nombre del Proyecto:	Productividad y competitividad de las empresas de Armenia

Objeto del gasto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN FONDO DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LA RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, GARANTIZANDO LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, LA PRESERVACIÓN DE EMPLEOS Y LA ESTABILIDAD DE INGRESOS DE LAS FAMILIAS VINCULADAS

El Municipio para asumir el aporte, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

DEPENDENCIA	Secretaría de Desarrollo Económico
NUMERO DE CDP	08035
FECHA	2026-09-15
RUBRO	11001.2.3.2.02.02.008.3502019.064.001
VALOR	$1,000,000,000.00

NOTA: El presupuesto del convenio podrá o no agotarse, razón por la cual, el convenio podrá ser adicionado, prorrogado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del convenio.

1.9. Valor del convenio

El valor total del convenio se estima en **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.428.571.428)**, de los cuales la entidad aportará el **70%**, equivalente a **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)** y, la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá aportar la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($428.571.428)**, correspondientes al **30%** del valor total del convenio, como se resume a continuación:

Aportante	Valor del aporte	%
Entidad	$ 1.000.000.000	70%
Entidad Sin Ánimo de Lucro	$ 428.571.428	30%
Total	**$ 1.428.571.428**	**100%**

1.10. Forma de entrega de los aportes.

Por parte del Municipio de Armenia, Secretaría de Desarrollo Económico: la forma de entrega de los aportes del Convenio de Asociación a celebrar tendrá lugar de la siguiente manera: el Municipio de Armenia, Secretaría de Desarrollo Económico, realizará cuatro (04) desembolsos, así:

i) **Un primer desembolso** a los quince (15) días calendario después de que se configure en el Secop el inicio del convenio por un valor equivalente al **ochenta por ciento (80%)** del valor total de sus aportes en el convenio, previa entrega de las siguientes actividades: **a.** Entrega y aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, de un (01) cronograma de ejecución de las actividades del convenio en el que se detalle el uso de los recursos, el número de empresarios a beneficiar, el tipo de apoyo que se otorgará, recursos asignados, forma de entrega y demás requerimientos que disponga la Secretaría de Desarrollo Económico

ii) **Un último desembolso** a la finalización del convenio por un valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total de sus aportes en el convenio con la entrega de los informes final de actividades, financiero y técnico acompañados de los respectivos soportes y vistos buenos del funcionario que ejercerá la vigilancia y control.

Parágrafo 1°. Todos los desembolsos procederán únicamente previa constancia suscrita por el supervisor del convenio del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del convenio y su aceptación a satisfacción.
Parágrafo 2°. Los desembolsos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que la

entidad sin ánimo de lucro determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la realizará la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Parágrafo 3°. En caso de que los recursos inicialmente comprometidos por el Municipio de Armenia, Secretaría de Desarrollo Económico, no sean utilizados con ocasión de una mayor oferta por parte de la entidad sin ánimo de lucro, estos serán liberados oportunamente.

Por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro: Por su parte, los aportes de la Entidad Sin Ánimo de Lucro serán desembolsados de la siguiente manera: por parte de la entidad sin ánimo de lucro, se realizará un único desembolso del cien por ciento (100%) del valor de sus aportes, diez (10) días calendario después de la firma del acta de inicio. La entidad sin ánimo de lucro certificará, a través de certificado emitido por el revisor fiscal, la disponibilidad en dinero de su aporte equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, o en su defecto, el porcentaje relacionado en los términos de la oferta presentada, desde el momento de la presentación de la oferta.

1.11. Documentos de la propuesta (Requisitos habilitantes).

Las **ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO** se obligarán a cumplir con la documentación exigida en esta invitación, para que el Municipio de Armenia pueda realizar un análisis y verificación de esta.

Cabe advertir que será de cargo de las Entidades Sin Ánimo de Lucro todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, el Municipio de Armenia, en ningún caso será responsable de los mismos. La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre las Entidades Sin Ánimo de Lucro y el Municipio de Armenia deberán estar escritos en castellano, en caso contrario no se tendrán en cuenta para efectos de evaluación.

Los documentos soporte de la propuesta que se encuentren en idioma extranjero, deberán acompañarse de una traducción al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso de no estar traducidos no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

Participantes

Podrán presentar propuestas las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO cuyo objeto se encuentre relacionado con el presente proceso de selección, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causales de impedimento o inhabilidad para suscribir el acto jurídico y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en la presente invitación.

1.12. Documentos habilitantes Jurídicos

1.12.1. Carta de presentación (Anexo 1). La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro.

1.12.2. Cédula de ciudadanía. El representante legal de la entidad que presente propuesta deberá allegar la fotocopia de su cédula de ciudadanía.

1.12.3. Certificado de Existencia y Representación Legal. Con el cual se verificarán aspectos como: la duración de la Personería Jurídica (deberá ser de mínimo un año). También, se deberá acreditar en el mismo certificado que el representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro está facultado para celebrar actos y contratos para el desarrollo del objeto social de la entidad.

Así mismo, el **OBJETO SOCIAL** de la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá ser concordante con el objeto del convenio a celebrar, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 092 de 2017.

1.12.4. Constancia sobre el ejercicio actual de funciones del representante legal.

1.12.5. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Se verificará con el diligenciamiento y la firma del representante legal del formato de **"DECLARACIÓN RELACIONADA CON INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON EL MUNICIPIO DE ARMENIA Q."**

1.12.6. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica. La entidad sin ánimo de lucro deberá expedir un documento por medio del Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, que certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de ser el caso. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentran al día en los pagos que les correspondan. En caso de que la entidad sin ánimo de lucro no tenga contratados empleados deberá certificar tal situación a través de su Representante Legal.

1.12.7. Formato único de hoja de vida de la función pública. El proponente deberá anexar el formato de hoja de vida de la función pública de la persona jurídica, así mismo, en el caso de proponente plural, deberá aportar el formato del representante del consorcio a unión temporal, así como las de sus integrantes.

1.12.8. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro y de la entidad (persona jurídica) que presente la propuesta, expedido por la Contraloría General de la República.

1.12.9. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro y de la entidad (persona jurídica) que presente la propuesta, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

1.12.10. Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro y de la entidad (persona jurídica) que presente la propuesta, expedido por la Policía Nacional.

1.12.11. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro y de la entidad (persona jurídica) que presente la propuesta, expedido por la Policía Nacional.

1.12.12. Certificado del Registro de Deudores alimentarios morosos REDAM del representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro.

1.12.13. Definición situación Militar. Se deberá acreditar la definición de la situación militar del representante legal, siempre que a ello hubiere lugar.

1.12.14. Rut. Adjuntar copia del certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente.

1.12.15. Posibilidad de realizar aportes por parte de la ESAL: La entidad exige a los interesados que deberán establecer las actividades a financiar con el porcentaje de aporte que no puede ser inferior al 30%, determinando además de conformidad con lo establecido en la invitación los valores unitarios de cada actividad, de tal manera que en la etapa de ejecución se pueda verificar la realización y financiación.

Además, deberá acompañar la manifestación de los aportes con certificado de revisor fiscal y/o contador público en que conste la capacidad financiera para asumirlos, copia de la cédula del contador

público, certificado de vigencia de la tarjeta profesional y certificado de la cuenta bancaria donde conste los recursos.

1.13. Experiencia de la ESAL.

1.13.1. Experiencia general. Las entidades sin ánimo de lucro interesadas acreditaran su experiencia general mayor a tres (03) años con la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes al cierre del proceso.

1.13.2. Experiencia Especifica. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que participen en este proceso deberán acreditar una experiencia especifica de mínimo de un (01) año, el cual deberá aportar en contratos o convenios con entidades públicas o privadas que guarden relación con el objeto contractual del presente convenio y cuya sumatoria sea igual al 100% del presupuesto oficial.

1.14. Estructura Organizacional.

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional, con órganos de administración activos. Este requisito se verificará con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

2. Publicación de la Invitación

La presente **Invitación Pública** contiene la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la información presupuestal, los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso que será publicado en la página del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP versión 2 (SECOP 2).

2.1. Criterios para la escogencia de la ESAL en caso de presentarse pluralidad de ofertas.

Considerando que, en la modalidad de contratación directa, esté o no sujeta a la Ley 80 de 1993, se deberán observar rigurosamente los principios constitucionales, los generales de la función pública y los especiales, la administración municipal en este caso a través de la Secretaría de Desarrollo Económico advierte las cualidades que se deberán tener en cuenta para este proceso de contratación. Así, las entidades sin ánimo de lucro que quieran participar en la celebración de un convenio de asociación para coadyuvar, apoyar, facilitar, auxiliar a la administración conforme lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulado por el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, deberán acreditar: **i)** la disponibilidad en dinero del 30% del valor total del convenio con las certificaciones correspondientes y; **ii)** la idoneidad se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores al cierre del proceso. **iii)** La experiencia con la presentación de los certificados que acrediten la experiencia requerida.

En este punto conviene señalar que, en el caso de que se presente tan solo una entidad sin ánimo de lucro se dará la escogencia del contratista conforme a los criterios advertidos en el Decreto 092 de 2017, es decir, verificando que dicha entidad aporte como mínimo el 30% del valor total del convenio de asociación. Ahora bien, otra situación se dará si existen dos o más entidades sin ánimo de lucro que quieran comprometer sus recursos económicos en un porcentaje no menor al 30% del valor total del convenio, pues allí, la administración municipal deberá acoger los criterios establecidos en el decreto en mención, esto es, realizar una selección objetiva o en su defecto un proceso competitivo según sea el caso.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta criterios de calificación que sean objetivos, por ende, desde ya se dejarán sentados estos, atendiendo al objeto del convenio y la necesidad que se pretende satisfacer de la siguiente forma:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS

- **Valor del aporte en efectivo.**

Este factor de selección es objetivo, en cuanto carece de interpretación al ser un elemento eminentemente cuantitativo, el cual, garantiza, a voces de lo descrito por Colombia Compra Eficiente, una mejor ejecución del convenio a suscribirse, por cuanto, a mayor aporte de recursos económicos, mayor es el grado de compromiso para obtención del resultado esperado con el objeto a contratar. Por lo tanto, por su importancia, y porque de él dependen los demás criterios de selección, se torna como eje fundamental de la verificación, sin perjuicio de que el valor del aporte de la entidad sin ánimo de lucro pueda ser mayor.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
VALOR DEL APORTE EN EFECTIVO		
Entre el 31% y el 35% del valor total del Convenio	Entre el 36% y el 40% del valor total del Convenio	Superior al 41% del valor total del Convenio.
PUNTAJE		
25	35	45

Nota aclaratoria 1: Si se presenta una (01) sola propuesta o varias que comprometan sus recursos en una proporción mínima del 30% del valor total del convenio será seleccionada, y por ende, no habrá lugar a la calificación de aquellas que resulten inferiores, por lo que los demás criterios de selección objetiva solo aplicarán en caso de que; solo se presenten propuestas con un aporte mínimo del 30% del valor total del convenio, o en su defecto, en caso de pluralidad de propuestas que comprometan sus recursos en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Nota aclaratoria 2: Si el proponente seleccionado ofrece un porcentaje en su aporte mayor al 30%, este aporte de más será descontado de los aportes que deberá realizar el municipio.

- **Experiencia general de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.**

Este factor se acreditará con la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes al cierre del proceso.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
EXPERIENCIA GENERAL		
Mayor a cinco (05) años y hasta siete (07) años de experiencia	Mayor a siete (07) años y hasta diez (10) años de experiencia	Mayor a diez (10) años de experiencia
PUNTAJE		
10	15	20

- **Experiencia especifica de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.**

Este factor se acreditará a través de certificados de los convenios de asociación suscritos con entidades territoriales, RAP (Región Administrativa y de Planificación), patrimonios autónomos cuyo objeto guarde relación con el turismo y/o gremios turísticos ejecutados donde consten los siguientes datos.

1. Partes del convenio.
2. Objeto.
3. Valor.
4. Fecha de inicio .
5. Fecha de terminación.
6. Actividades y/u obligaciones ejecutadas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN
EXPERIENCIA ESPECIFICA RELACIONADA CON EL OBJETO A CONTRATAR Y PROYECTOS DE APOYO A EMPRENDIMIENTOS, EMPRESARIOS Y/O UNIDADES PRODUCTIVAS EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y/O ECONÓMICA.

Entre uno (01) y tres (03) convenios y/o contratos relacionados con apoyo a emprendimientos, empresarios y/o unidades productivas en materia de asistencia técnica y/o económica.	Entre tres (03) y cinco (05) convenios y/o contratos relacionados con apoyo a emprendimientos, empresarios y/o unidades productivas en materia de asistencia técnica y/o económica.	Más de cinco (05) convenios y/o contratos relacionados con apoyo a emprendimientos, empresarios y/o unidades productivas en materia de asistencia técnica y/o económica.
PUNTAJE		
10	20	33

- **<u>Inclusión de personas con discapacidad en contratos de prestación de servicios.</u>**

Puntaje adicional por inclusión de personas con discapacidad. Este criterio se incorpora en observancia de los principios de igualdad, inclusión y responsabilidad social que orientan la contratación estatal, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015. Su finalidad es incentivar la vinculación laboral efectiva de personas con discapacidad y promover la participación de emprendimientos y empresas conformadas por esta población, contribuyendo a la reducción de barreras de acceso al empleo y al fortalecimiento de la inclusión productiva. La asignación de este puntaje no compromete la selección objetiva ni la adecuada ejecución del objeto contractual, toda vez que constituye un factor adicional de evaluación que reconoce las prácticas de inclusión social implementadas por los proponentes, en armonía con las políticas públicas orientadas a la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Acredita las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 promoción e inclusión laboral de personas con discapacidad	2
No acredita las condiciones establecidas	0

Para la obtención del puntaje adicional por inclusión de personas con discapacidad, el proponente deberá aportar con su propuesta los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, deberá presentar:

1. Certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que conste el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de cierre del proceso, en la cual se acredite el número de trabajadores con discapacidad vinculados laboralmente por el proponente.
3. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, cada integrante que pretenda aportar trabajadores con discapacidad para la obtención del puntaje deberá acreditar individualmente los requisitos señalados anteriormente.

Parágrafo. El puntaje adicional de dos (2) puntos será otorgado al proponente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente para la vinculación de personas con discapacidad, mediante la presentación de los documentos anteriormente relacionados. La omisión de dichos documentos al momento de presentar la oferta impedirá la asignación del puntaje correspondiente, sin que ello constituya causal de rechazo de la propuesta.

- **Criterio de desempate.**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Municipio de Armenia escogerá el oferente de acuerdo con los criterios de desempate establecidos por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020[17] y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021[18].

Publicación de la invitación a las ESAL para que presentaran ofertas con el fin de suscribir un convenio de asociación de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regulado por el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

Atendiendo lo señalado en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, a saber:

> *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio*** *(...).*
>
> *"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de* ***forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*** *" (Subraya y negrillas propias).*

Tal y como se desprende de texto anterior, en los convenios de asociación no habrá lugar a la iniciación y tramitación de un proceso competitivo cuando una Entidad Sin Ánimo de Lucro comprometa no menos del 30% en dinero del valor total del convenio para su ejecución. Sin embargo, para honrar el principio de transparencia, el Municipio de Armenia a través de la plataforma Secop II deberá publicar la invitación a participar a las entidades sin ánimo de lucro que se consideraren idóneas y quieran comprometer sus recursos en dinero en un porcentaje, como mínimo, del 30% del valor total del convenio de asociación.

De acuerdo con lo señalado en la norma en mención, en cualquiera de los dos eventos previstos, la entidad deberá adecuar su escogencia al contenido de dicho decreto y lo regulado a través de los artículos 6, 7 y 8 de la misma codificación, entendiendo que basta con justificar los criterios de selección objetiva en caso de existir pluralidad de manifestaciones de interés, adelantando el proceso de selección adecuado para tal efecto.

Codificación del bien, obra o servicio según la Naciones Unidas (UNSPSC)

A continuación, se indica el código UNSPSC y su nombre hasta el tercer nivel, teniendo en cuenta la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V.14.080, emitido por Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf.

Segmento	Familia	Clase	Producto
800000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141600 - Actividades de ventas y promoción de negocios	
94000000 Organizaciones y clubes	94130000 Organizaciones, asociaciones y movimientos Cívicos	94131500 Organizaciones no gubernamentales	94131502 Servicios no gubernamentales de ayuda de emergencia

La modalidad de selección del contratista y su justificación. (en caso de pluralidad de ofertas).

[17] Por Medio Del Cual Se Impulsa El Emprendimiento En Colombia.

[18] "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

Justificación de la Aplicabilidad del Proceso Competitivo.

El decreto 092 de 2017[19] reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 5 del mismo decreto define que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto. Entonces, la participación ciudadana es una pieza fundamental del sistema democrático que promueve la construcción de una sociedad activa que ayudará a impulsar cualquier aspecto de la vida social, económica, cultural o política. La sociedad, mediante su participación en los asuntos públicos, enriquece la acción del Gobierno.

Que el proceso participativo es un diálogo constructivo y argumentado entre la ciudadanía y las instituciones, en qué tenemos la oportunidad de llevar a término un seguimiento del trabajo y la acción de nuestros gobernantes y de los asuntos públicos, y la posibilidad de colaborar en la construcción de una sociedad mejor.

Del análisis efectuado por el equipo técnico para la ejecución del proyecto, se advierte que, conforme a los componentes previstos, las actividades descritas pueden desarrollarse en articulación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro cuyo objeto incluya funciones relacionadas con el convenio. Lo anterior tiene como finalidad integrar esfuerzos y optimizar los recursos, así como los aportes técnicos, económicos y administrativos necesarios para el adecuado desarrollo del proyecto.

El objeto del proyecto permite establecer una alianza estratégica entre el Estado y una entidad sin ánimo de lucro ESAL con experiencia y capacidad comprobada en temas de promoción turística, mejoramiento de programas turísticos y demás, en el marco de los principios de colaboración, interés público y fortalecimiento de la gestión ambiental local.

3. Supervisión del convenio

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones nacidas del convenio de asociación la ejercerá por parte del Municipio de Armenia el Secretario de Desarrollo Económico o quien haga sus veces o el funcionario que éste designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. El supervisor del convenio tendrá además de las funciones establecidas en la ley y en los lineamientos del Municipio de Armenia, las siguientes:

1. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contractual y publicarlo.
2. Impartir las sugerencias a que haya lugar por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del convenio.

[19] Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

3. Verificar como requisito para los desembolsos, que la entidad sin ánimo de lucro asociada esté al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiera lugar.
4. Todas las demás atribuciones que se contemplen en virtud del convenio que correspondan directamente a la supervisión.

4. Análisis de exigencia de garantías del convenio

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esa ley, así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, establece las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Pese a lo anterior, por las características del convenio y por las implicaciones que tienen las diferentes actividades a realizar, encaminadas a aportar a la consecución de los cometidos y funciones que la ley le otorga al Municipio de Armenia, deberá en este caso la entidad sin ánimo de lucro seleccionada, constituir una **GARANTÍA ÚNICA** expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, a fin de amparar los siguientes riesgos:

No.	Amparo	Cuantía	Vigencia
1	Cumplimiento del contrato.	10% del valor total del convenio.	Por el plazo de ejecución del convenio y ciento veinte (120) días más (término destinado para la liquidación) contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.
2	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del convenio.	Por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.

5. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, resulta importante tipificar, estimar y distribuidor aquellos riesgos que pueden afectar las prestaciones económicas del convenio a celebrar.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. En el mismo sentido, en la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación. El Decreto 1082 de 2015 se refiere al riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.

Por último, Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales elaborar la Matriz de Riesgos que incluya todos los riesgos identificados del Proceso de Contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el Riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Financiero	Cambio de la tasa representativa del mercado frente a actividades, misiones o eventos a realizar de carácter internacionales	Afectación en las condiciones económicas del convenio	Medio - alta	Medio Alto	Moderado	Alto	Entidad Sin Ánimo de Lucro	Verificación constante de las condiciones del mercado en cuanto a cambio de la tasa de la moneda extranjera con la cual se realicen las transacciones	Media - Alta	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad Sin Ánimo de Lucro	Configuración del Acta inicio en la plataforma Secop II	Acta Final	Informes de financieros	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Ambiental	Impactos negativos por eventos masivos (residuos, ruido, quejas, riñas etc.)	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad Sin Ánimo de Lucro	Estricta sujeción a la normatividad que rige la realización de eventos	Media - Alta	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad Sin Ánimo de Lucro	Configuración del Acta inicio en la plataforma Secop II	Acta Final	Revisión de documentos necesarios para adelantar [illegible]	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Mensual

6. Relación laboral

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Municipio de Armenia y la entidad sin ánimo de lucro, ni entre la administración y el personal que esta contrate para la ejecución del objeto del convenio a celebrar. Por lo tanto, ninguna de las partes de este convenio responderá por las obligaciones contractuales, extracontractuales o de índole laboral a cargo de las otras partes. Igualmente, ninguna de las partes adquiere vínculo legal, contractual o laboral alguno con el personal o subcontratistas que la otra parte emplee para la ejecución del presente convenio y cuya remuneración, salarios y prestaciones sociales serán de responsabilidad exclusiva de la respectiva parte.

7. Régimen de seguridad social y parafiscales

La entidad sin ánimo de lucro que prestará sus servicios deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

9. CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LA OFERTA

Se procederá al rechazo de la (s) propuesta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades: